

"2022, Año de Francisco Villa"

En Morelia, Michoacán, a los 17 diecisiete días de octubre del dos mil veintitrés. ---

Visto.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la persona moral denominada [REDACTED] en los términos del Capítulo II del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en el Capítulo Décimo Primero, del Título Tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/22.2/2C.27.5/00005-2023**, de fecha 09 nueve de agosto del dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán para que realizara una visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] con domicilio el ubicado en la [REDACTED], en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección a la **la Persona Moral denominada [REDACTED]** levantándose al efecto el Acta número **16-010-02.00005/2023** levantada el día **15 quince del mes de agosto del 2023 dos mil veintitrés.**

TERCERO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones XI, XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día, 31 de agosto del año 2022; 167, 168 y 169 de la Ley General del

Monto de Multa:
Medidas Correctivas Impuestas:
Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Representación Ambiental Michoacán de Ocampo
Subdirección Jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.2/2C.27.5/00005/2023
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.5/00282-2023

"2022, Año de Francisco Villa"

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

... A continuación, los suscritos, en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita por las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden inicialmente referida.

Conforme lo establecido en la Orden de Inspección No. PFFPA/22.2/2C.27.5/00005/2023, la presente diligencia tendrá por objeto verificar documental y físicamente que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por la Emergencia Ambiental y dar el adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental aplicables y contenidas en el oficio No. SRA/DGIRA/DG-01461-23 de fecha 24 de abril del 2023 emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de SEMARNAT.

1. Si por caso fortuito o fuerza mayor, en las áreas concesionadas sujetas a inspección, se produjeron o han producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales que por su naturaleza o al transformarse pudieran generar condiciones peligrosas para el ambiente o bien residuos considerados como peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral. Conforme a los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Quien atiende manifiesta que la empresa [REDACTED] tiene la concesión de construcción, mantenimiento y operación de la Autopista Pátzcuaro – Lázaro Cárdenas, en la cual con fecha 12 de octubre del 2022, se presentó accidente sobre el km 251+000 ubicándose en el Puente "Infiernillo Cero", sobre el tramo Infiernillo- Lázaro Cárdenas, sitio donde volcó una pipa provocándose incendio sobre la carpeta asfáltica, dañándose la estructura del puente llegando el incendio a afectar la vegetación al costado del puente en dirección Infiernillo – Lázaro Cárdenas, donde se observa el daño a la vegetación herbácea y arbustiva, correspondiente a un bosque selva baja caducifolia.

Afectándose un polígono cuyas coordenadas son:

1. Latitud Norte 18°15'9.2" y longitud Oeste 101°54'13.8"
2. Latitud Norte 18°15'10.2" y longitud Oeste 101°54'14.1"
3. Latitud Norte 18°15'11.8" y longitud Oeste 101°54'15.06"
4. Latitud Norte 18°15'12.3" y longitud Oeste 101°54'16.1"
5. Latitud Norte 18°15'10.6" y longitud Oeste 101°54'16.7"
6. Latitud Norte 18°15'9.07" y longitud Oeste 101°54'16.2"
7. Latitud Norte 18°15'9.53" y longitud Oeste 101°54'15.01"

Y una superficie aproximada de 00-50-00 ha

Al momento de la inspección se observa que se encuentran realizando actividades de pintado de la

Monto de Multa:
Medidas Correctivas Impuestas:
Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Representación Ambiental Michoacán de Ocampo
Subdirección Jurídica

Expediente Administrativo: PFFA/22.2/2C.27.5/00005/2023
Resolución: PFFA/22.5/2C.27.5/00282-2023

"2022, Año de Francisco Villa"

estructura dañada.

2. En caso de que en el sitio sujeto a la presente verificación se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales que por su naturaleza o al transformarse pudieran generar condiciones peligrosas para el ambiente o bien residuos considerados como peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, verificar si la empresa sujeta a inspección, o si el responsable de los materiales peligrosos o el generador de los residuos peligrosos o bien la empresa como poseedora de los predios de dominio privado y/ titular de áreas concesionadas y, en su caso la empresa que preste el servicio, realizó las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:
 - I. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;
 - II. Avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;
 - III. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y
 - IV. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias de: Las medidas inmediatas realizadas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión, recolección y limpieza del sitio; ejecución de las medidas que le hubieren impuesto las autoridades competentes; en su caso, evidencias del inicio de los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes, debiendo proporcionar copia simple de dichas evidencias, de forma impresa y/o de manera electrónica.

- I. **Al momento de la inspección quien atiende manifiesta desconocer el material que transportaba el vehículo siniestrado, manifestando de igual manera que no hubo derrames de alguna sustancia o residuos peligrosos, mostrándonos al momento El Reporte de Eventos de Incidentes, Accidentes, Accidentes Graves o Emergencias Técnicas elaborado por la empresa [REDACTED] de fecha 12 de octubre del 2022, (se anexa información)**
- II. **Se presenta por parte de quien atiende el oficio OF-DJ-ESC-CAM [REDACTED] 2023 de fecha 15 de marzo del 2023, mediante el cual se da aviso a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de SEMARNAT, notificando que con fecha 12 de octubre del 2022, se registró un**

Monto de Multa:
Medidas Correctivas Impuestas:
Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Representación Ambiental Michoacán de Ocampo
Subdirección Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.2/2C.27.5/00005/2023
Resolución: PFPA/22.5/2C.27.5/00282-2023

"2022, Año de Francisco Villa"

- III. **accidente de tránsito en el km 251+000 de la Autopista Pátzcuaro – Lázaro Cárdenas, específicamente sobre la estructura del puente denominado "Infiernillo Cero" ubicado en el municipio de Arteaga, Mich. (se anexa copia)**
Al momento se presenta el oficio emitido por DGIRA a la empresa [REDACTED] de fecha 24 de abril del 2023, donde se le señalan medidas a realizar con relación al evento reportado. (se anexa copia)
- IV. **Se presenta el acuse del oficio OF-DJ-ESC-CAM-046-2023 de fecha 28 de julio, donde se presenta el informe correspondiente, incluyendo evidencia de las acciones realizadas y medidas de mitigación en materia de cumplimiento y supervisión ambiental, con sello y fecha de recepción el 2 de agosto del 2023.**
Como medida de compensación señala la plantación de 200 individuos de plantas las cuáles serán especies por definir de flora nativa de la región), 100 a cada lado de la estructura del puente en el sitio afectado por el incendio, actividad a realizar en el año 2024.
- V. **No se realizan trabajos de caracterización, observándose al momento de la inspección que el sitio afectado por el incendio, fue un evento superficial con afectación de vegetación herbácea y arbustiva, no se observa afectación y/o contaminación del suelo.**

3. Si la empresa sujeta a inspección, como poseedora de predios de dominio privado y/o titular de las áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, formalizó el aviso inmediato a que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que haya ocurrido el derrame, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, conforme a los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al artículo 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el escrito por el cual formalizó el aviso inmediato a que se ha hecho referencia.

Al momento de la inspección y durante el recorrido por el sitio afectado por el incendio, no se observa afectación del suelo

4. Que el establecimiento no use residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante el recorrido se observa que todas las actividades de recubrimiento y reparación fueron realizadas sobre la carpeta asfáltica de la carretera, no presentándose afectación en suelo natural.

5. Si la empresa sujeta a inspección, como poseedora de predios de dominio privado y/o titular de las áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, elaboró y cuenta con estudios de

Monto de Multa:
Medidas Correctivas Impuestas:
Aquilés Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Representación Ambiental Michoacán de Ocampo
Subdirección Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.2/2C.27.5/00005/2023
Resolución: PFPA/22.5/2C.27.5/00282-2023

"2022, Año de Francisco Villa"

caracterización del sitio, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el artículo 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el estudio de caracterización, debiendo proporcionar copia simple del mismo de forma impresa y/o de manera electrónica.

No se observa contaminación de suelo, solo afectación de vegetación herbácea y arbustiva causada por el incendio.

6. Que los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos reúnan las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo; las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y riesgos y problemas de salud, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al momento de la inspección no se observa la acumulación de residuos sobre suelo natural. De acuerdo a la actividad que se encontraban realizando al momento de la inspección, existe la posibilidad de generación de residuos de pintura, así como de material impregnado con pintura y solventes utilizados, esta actividad se realiza sobre la estructura del puente, por una empresa subcontratada por la empresa [REDACTED] misma que ha de decir de quien atiende llegaría a generar residuos peligrosos debido a la actividad que realiza..."

III.- De los hechos citados con anterioridad, se desprende que durante la visita de inspección, quien atendió la visita, manifestó que se volcó una pipa provocándose incendio sobre la carpeta asfáltica, dañándose la estructura del puente llegando el incendio a afectar la vegetación al costado del puente en dirección Infiernillo – Lázaro Cárdenas, donde se observa el daño a la vegetación herbácea y arbustiva; correspondiente a un bosque selva baja caducifolia, afectándose una superficie aproximada de 00-50-00 ha, manifestando que desconocía el material que transportaba el vehículo siniestrado y que no hubo derrames de alguna sustancia o residuos peligrosos, así mismo, se tiene que no se observó afectación y contaminación de suelo, solo afectación de vegetación herbácea y arbustiva causada por el incendio, así mismo, no se observó la acumulación de residuos sobre suelo natural, por lo cual no se realizaron trabajos de caracterización.

Por otro lado, se tiene que, durante la visita de inspección, se presentó el Reporte de Eventos de Incidentes, Accidentes, Accidentes Graves o Emergencias Técnicas elaborado por la empresa [REDACTED] de fecha 12 de octubre del 2022; aunado lo anterior, se presentaron los siguientes oficios:

1. Oficio OF-DJ-ESC-CAM-046-2023 de fecha 15 de marzo del 2023, mediante el cual se dio aviso a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de SEMARNAT, notificando que con fecha 12 de octubre del 2022, se registró un accidente de tránsito en el km 251+000 de la Auto-

Monto de Multa:
Medidas Correctivas Impuestas:
Aquiéles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
MICHOCÁN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Representación Ambiental Michoacán de Ocampo
Subdirección Jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.2/2C.27.5/00005/2023
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.5/00282-2023

"2022, Año de Francisco Villa"

pista Pátzcuaro – Lázaro Cárdenas, específicamente sobre la estructura del puente denominado "Infiernillo Cero" ubicado en el municipio de Arteaga, Michoacán.
Oficio emitido por DGIRA a la empresa [REDACTED]
de fecha 24 de abril del 2023, donde se le señalan medidas a realizar con relación al evento reportado.

- II. A acuse del oficio OF-DJ-ESC-CAM-046-2023 de fecha 28 de julio, donde se presenta el informe correspondiente, incluyendo evidencia de las acciones realizadas y medidas de mitigación en materia de cumplimiento y supervisión ambiental, con sello y fecha de recepción el 2 de agosto del 2023.

Así mismo, se desprende del acta de inspección 16-010-02.00005/2023 levantada el día 15 quince del mes de agosto del 2023 dos mil veintitrés, se como medida de compensación señalo la plantación de 200 individuos de plantas las cuáles serán especies por definir de flora nativa de la región), 100 a cada lado de la estructura del puente en el sitio afectado por el incendio, actividad que se realizara en el año 2024.

IV.- Precisado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento supletorio, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número **16-010-02.00005/2023 levantada el día 15 quince del mes de agosto del 2023 dos mil veintitrés**, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

V.- En razón de lo anterior, y una vez valorada los autos que integran el presente procedimiento administrativo, y considerando que de los hechos circunstanciados en el acta de inspección señalada en el Considerando II de la presente resolución, se tiene que los hechos observados observado en el área afectada por el incendio de acuerdo a las coordenadas señaladas en el acta **16-010-02.00005/2023 levantada el día 15 quince del mes de agosto del 2023 dos mil veintitrés**, se tiene que el evento se presentó dentro de la superficie del estado de Guerrero, por lo tanto, se tiene que es competencia de la Oficina de Representación de Protección Ambiental del estado de Guerrero, iniciar las actuaciones correspondientes respecto de los hechos inspeccionados con fecha 15 de agosto del dos mil veintitrés, por lo que en razón de lo anterior, esta

Monto de Multa:
Medidas Correctivas Impuestas:
Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Representación Ambiental Michoacán de Ocampo
Subdirección Jurídica**

Expediente Administrativo: PFPA/22.2/C.27.5/00005/2023
Resolución: PFPA/22.5/2C.27.5/00282-2023

"2022, Año de Francisco Villa"

actuante ordena el cierre del presente expediente, enviándose al archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, como asunto total y definitivamente concluido y se gire el oficio número PFPA/22.5/00469/2023, de fecha 17 diecisiete de octubre del 2023, a la Oficina de Representación de Protección Ambiental del estado de Guerrero, para efectos de que inicie las actuaciones correspondientes.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 6º, 155 fracciones XII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 169, 190 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción VII y 66 fracciones IX, XI, XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en el Considerando segundo que antecede a esta resolución dentro del presente procedimiento administrativo y en razón de que es competencia de la Oficina de Representación de Protección Ambiental del estado de Guerrero, iniciar las actuaciones correspondientes respecto de los hechos inspeccionados con fecha 15 de agosto del dos mil veintitrés, esta actuante ordena el cierre del presente expediente, enviándose al archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental; como asunto total y definitivamente concluido, girándose el oficio correspondiente a la Oficina de Representación de Protección Ambiental del estado de Guerrero, para efectos de que inicie las actuaciones correspondientes.

SEGUNDO.- Se le informa al denominada [REDACTED] que esta Resolución es definitiva en la Vía Administrativa en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- Gírese el oficio correspondiente a la Oficina de Representación de Protección Ambiental del estado de Guerrero, para efectos de que inicie las actuaciones correspondientes.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo de encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

QUINTO.- En cumplimiento a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.

Medidas Correctivas Impuestas:
Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Maíz
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



MEDIO AMBIENTE
El medio ambiente es el hogar de todos los seres vivos.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Representación Ambiental Michoacán de Ocampo
Subdirección Jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.2/2C.27.5/00005/2023
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.5/00282-2023

"2022, Año de Francisco Villa"

Ambiente, con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 25, 29, 31, 32, 33, 34 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde los interesados podrán ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán No. 324, Centro, Morelia, Michoacán.

SEXTO. - fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 bis fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente notifíquese a la persona moral [REDACTED] en los Estrados de la Subdirección Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando a los autos un tanto del presente, asentándose la razón correspondiente.

Así lo resuelve y firma el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán. ----- **CUMPLASE.** -----

QFB. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 Y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso b), fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022.

MAMC*MECS*
Monto de Multa:
Medidas Correctivas Impuestas:
Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

